

funcionarios se integran, a la posible necesidad de creación de un Cuerpo civil de funcionarios para prestar servicios a los órganos mencionados, a las situaciones administrativas del referido personal, a su régimen disciplinario y retributivo, así como a los derechos adquiridos y a la situación del correspondiente personal contratado y laboral.

La Comisión, al tiempo de analizar y dar una solución a este orden de problemas, deberá definir un programa de actuación y el régimen transitorio del personal que cubra los distintos Servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Comisión Interministerial para el análisis y propuesta de solución de la problemática planteada en relación con los funcionarios de la Subsecretaría de Aviación Civil y de la Subsecretaría de la Marina Mercante al integrarse ambos órganos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Art. 2.º Dicha Comisión, en el plazo máximo de tres semanas, propondrá a los Ministerios afectados las soluciones que correspondan en relación con los distintos problemas planteados.

Art. 3.º La Comisión estará presidida por el Director general de la Función Pública y formarán parte de la misma dos representantes del Ministerio de Defensa, dos representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante de la Dirección General de Presupuestos. Podrán ser convocados a los trabajos de la Comisión los asesores y expertos que se consideren oportunos por sus miembros.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23966 REAL DECRETO 2509/1977, de 5 de agosto, por el que se regula la designación del titular del cargo de Vocal nato de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares.

El artículo cuarto de la Ley de tres de junio de mil novecientos cuarenta, por la que se constituye en Institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Obra Pía de los Santos Lugares, y se reorganiza la Junta de Patronato de la misma, atribuye el carácter de Vocal nato de la Junta de Patronato al Director general de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores. La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre organización de los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, atribuyó las facultades que correspondían al Director general de Política y Tratados al Director general de Política Exterior. El Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, distribuye las competencias de la Dirección General de Política Exterior entre distintas Direcciones Generales, sin precisar a quién corresponden las competencias residuales, entre ellas la condición de Vocal nato de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares. Con objeto de completar el citado Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, parece oportuno precisar a quién corresponde la expresada Vocalía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El cargo de Vocal de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, que el artículo cuarto de la Ley de tres de junio de mil novecientos cuarenta atribuye al extinguido cargo de Director general de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores será ejercido por el funcionario de la Carrera Diplomática, con la categoría de Embajador o de Ministro Plenipotenciario, que designe el titular del citado Ministerio.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE DEFENSA

23967 REAL DECRETO 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 30/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.

La Ley número veinte/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, extendió a doce millas, a efectos de pesca, las aguas jurisdiccionales españolas. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, la línea de base, a partir de la cual se mide la anchura de la zona, venía definida por la línea de bajamar escorada, a lo largo de todas las costas de soberanía española, pero el propio artículo autorizaba al Gobierno para acordar el trazado de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados en la costa, de conformidad con las normas internacionales aplicables, para aquellos lugares que lo estime oportuno. También se establecía en el mismo artículo que si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada o abra de una bahía no excede de veinticuatro millas, la línea recta que los une será considerada como línea de base, siendo aguas interiores las comprendidas entre dicha línea y la costa.

En el «Boletín Oficial del Estado» número setenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de treinta de marzo, que publicó el Decreto número seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sobre trazado de líneas de base rectas, se observaron ciertos errores de transcripción de las situaciones señaladas para el mencionado trazado. Por este motivo se llevó a cabo en el Instituto Hidrográfico de la Marina una revisión de las Cartas Náuticas utilizadas para la redacción del citado Decreto, que dio por resultado el encontrar ciertas omisiones, errores de toponimia y de algunas coordenadas geográficas.

En su virtud, se hace necesario rectificar el Decreto número seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y a propuesta del Ministerio de Marina y de conformidad con los Ministros de Asuntos Exteriores, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las líneas de base rectas para la delimitación de las aguas jurisdiccionales españolas, a que se refiere el artículo segundo de la Ley número veinte/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, serán las siguientes: